

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 62.

Relacion de las cantidades recaudadas en la sucursal del Banco de España en esta capital desde el dia 3 del corriente al 10 del mismo, con destino al socorro de las víctimas de la inundacion de las provincias de Alicante, Murcia y Almeria.

Nombres.	Donativos.	Pts. Cts.
D. Rafael de Luque, Arquitecto provincial.	11	
El Ayuntamiento constitucional de Valenzuela	50	
Los vecinos del mismo pueblo por sus donativos	94	
El Ayuntamiento constitucional de Espejo	250	
Los vecinos del mismo pueblo	271	84
El Profesor de primera enseñanza de la Escuela de dicho pueblo	21	27
La profesora de la id. id. del mismo	10	
El Ayuntamiento constitucional de Fuente la Lancha	25	
Los vecinos del mismo pueblo	32	
Total.	765	11

Córdoba 12 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 63.

El Ilmo. Sr. Director de Administracion Local, en circular fecha 8 del actual, inserta en la Gaceta del 10, me dice lo que sigue:

La importancia de algunos trabajos que en este periodo encomienda la Ley á los Ayuntamientos, hace necesario que excite V. S. el celo de dichas corporaciones para que los

realicen en el tiempo y forma establecidas.

En primer lugar, por haber terminado en 31 del mes anterior el periodo de ampliacion al ejercicio de 1878-79, deben practicar las liquidaciones correspondientes al mismo presupuesto, y formar en su consecuencia el adicional al del año económico, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo, art. 141 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Con igual actividad deben atender los Ayuntamientos á la rendicion de las cuentas municipales respectivas al expresado ejercicio de 1878-79, procurando que en su tramitacion se observen todas las formalidades que exige el capitulo 2.º, tit.º 4.º de la expresada Ley, á fin de que oportunamente pueda recaer en aquellas la aprobacion de V. S., ó la del Tribunal de Cuentas del Reino en su caso.

Ultimamente, los presupuestos ordinarios que los Ayuntamientos formen y las Juntas municipales aprueben para el año económico de 1880-81, deberán quedar en poder de V. S. el dia 15 de Mayo próximo á fin de que proceda seguidamente al exámen y correccion que preceptúa el artículo 150 de la Ley municipal.

En todo lo relativo á la formacion de dichos presupuestos, la publicidad que haya de dárseles, recursos que en su contra pueden promoverse y autorizaciones que los Ayuntamientos tengan necesidad de solicitar, deberá tenerse presente la Real orden de 15 de Enero de 1879 (inserta en la «Gaceta de Madrid» de 16 del mismo), en la cual se dictaron precisas y terminantes reglas, de cuya puntual observancia no puede dispensarse á ninguna de aquellas corporaciones.

Al llamar esta Direccion general la atencion de V. S. sobre las cuentas y los presupuestos municipales y asuntos que entrañan todo lo que hay de más importancia

en la vida de los pueblos, no duda que por cuantos medios estén al alcance de su autoridad procurará enérgica y eficazmente el exacto cumplimiento de la ley.

Lo que he dispuesto se inserte en este «Boletín», para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de llamar su atencion para el más exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone, advirtiéndoles que estoy dispuesto á no tolerar la menor falta.

Esperando me manifiesten á vuelta de correo el quedar enterados.

Córdoba 12 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 59.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones dice á esta Administracion, con fecha 5 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Diciembre último la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Visto el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, por el cual se prorroga durante el ejercicio del mismo presupuesto el plazo que estaba concedido á los contribuyentes para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda por débito de contribuciones: Vista la Real orden de 30 de Mayo último, declarando que la mencionada prórroga comprende, no solo el ejercicio natural de dicho presupuesto, sino tambien los seis meses de su ampliacion.

Considerando: que si bien con arreglo á las disposiciones citadas, el plazo para solicitar los retractos espira hoy, habiéndose determina-

do por Real decreto de 26 de Julio próximo pasado, que sigan en 1879-80, mientras otra cosa no se disponga por la Ley, unos presupuestos iguales á los autorizados para el ejercicio de 1878-79 por la Ley de 21 de Julio de 1878, debe estimarse como vigente en el actual año económico el precitado artículo 7.º de esa ley; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que pueda disponerse al discutirse y aprobarse por los Cuerpos Colegisladores los presupuestos del corriente año económico, se considere ampliado durante el ejercicio del mismo el plazo otorgado á los contribuyentes para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda, pagando los deudores solamente, segun determina el referido artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1878, el principal débito y las costas ó recargos ocasionados segun instruccion.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Alcaldes de los pueblos de la provincia, encargando muy particularmente á estos últimos que por su parte le den toda la publicidad debida por medio de anuncios en los sitios de costumbre, á fin de que llegando á conocimiento de los contribuyentes puedan utilizar el nuevo plazo que para el retracto se les concede, haciéndoles entender que este plazo como otorgado, segun la preinserta Real orden, á reserva y sin perjuicio de lo que se resuelva al discutirse y aprobarse la Ley de presupuestos del actual año económico, puede muy bien terminar antes que el ejercicio del mismo, y que por lo tanto conviene á los interesados no demorar los retractos para no exponerse á que caduque sin haber utilizado el derecho que hoy tienen á ello.

Córdoba 7 de Enero de 1880.—
Cárlos Lopez de Longoria.

Administración económica de la provincia de Córdoba.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en sesion de 30 de Diciembre pasado, rematadas en esta capital y sus partidos como á continuacion se espresa.

Número de orden.	Fecha del remate.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Término donde radica.	Procedencia.	Nombre del rematante.	Cantidad. = Ptas. Cént.
1	28 Noviembre de 1873.	3150	Un pedazo de olivar en la dehesa del Cañaveral.	Lucena.	Propios.	D. Francisco Barranco.	196 88
2	2 Julio de 78.	1338	Dehesa nombrada Canaleja.	Montoro.	»	Rafael Salazar.	2250
3	22 id. 79.	465	Haza de tierra en la vereda de la Cuerda.	Luque.	Clero.	José Gutierrez Ravé.	62 50
4	16 Octubre id.	401	Casa calle Abejar, núm. 30.	Córdoba.	»	Francisco Adamuz Leon.	3220
5	»	530	Olivar en Fuente Maria.	Cañete.	»	Juan Soriano.	346 50
6	»	866	Un tejear en la Dehesilla.	Castro.	»	Pedro Romero.	2500
7	»	924	Olivar nombrado Valdeflores.	»	»	José Rodriguez Carretero.	1641
8	»	925	Olivar nombrado Valle de Santa Maria.	»	»	Juan Rafael Romero.	1633
9	21 Noviembre id.	358	Casa calle Isabel II, núm. 14.	Córdoba.	»	José Molina y Molina.	4080
10	»	435	Haza de tierra sitio del Horcajo.	Luque.	»	Pedro Ordoñez.	682 77
11	»	443	Idem de id. partido de las Cabezas.	»	»	El mismo.	393 75
12	»	798	Casa calle de Santiago de la Aldea de Santa Crucita.	Montilla.	»	José Perez y Molina.	957 95

Córdoba 5 de Enero de 1880.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 60.

Por Real orden de 2 del actual, comunicada á esta Administracion por la Direccion general de Impuestos, se proroga el plazo para expedir cédulas personales sin recargo hasta el dia 2 del próximo Febrero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 9 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 53.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Ignorándose el domicilio de los mozos Francisco Romero Marin, Francisco Delgado Pino y Antonio Cruz Gimenez números 20, 150 y 154 del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del presente año, y no pudiendo citarlos por cédula como previene la ley, tanto para los actos de rectificacion del mismo, cuanto para los de llamamiento y declaracion de soldados; por el presente se les hace saber la obligacion que tienen de presentarse ante la Corporacion municipal, el Domingo 8 de Febrero próximo para ser tallados y esponer las exenciones que puedan asistirles, toda vez que de no realizarlo asi, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lucena 5 de Enero de 1880.—José Alvarez de Sotomayor.

Núm. 55.

Alcaldia constitucional de Montoro.

Habiéndose encontrado el dia cuatro de los corrientes un mulo extraviado de las señas que á continuacion se espresan en el pago de olivar dal Risquillo de este término, sitio de la Bodeguilla y finca de la propiedad de Don Martin Canales Hidalgo, de estos vecinos, ignorándose su procedencia y á quien pertenezca, he dispuesto se haga saber por medio del presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á recogerlo en esta Alcaldía.

Montoro 7 de Enero de 1880.—Bartolomé Romero.

Señas.

Un mulo pardo oscuro de siete cuartas, recientemente esquilado con un reparo ó nube en el ojo izquierdo, la cruz levantada como de haber tenido un sedal y con una cadena de hierro y una encerrilla en el pescuezo.

Núm. 57.

Alcaldia constitucional de Doña Mencía.

Don Juan Manuel Navas Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880-81, se hace indispensable que los vecinos de esta y hacendados forasteros en dicho distrito presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, pues trascurrido que se dicho plazo no será oida reclamacion alguna

Doña Mencía 8 de Enero de 1880.—Juan Manuel Navas.—Fernando Lopez.

Núm. 58.

Alcaldia constitucional del Carpio.

Don Juan Lopez Carrillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que la Junta pericial debe ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 81, se previene á los vecinos y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria municipal relaciones de las alteraciones que tengan que hacer, dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el «Boletin oficial» de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no les serán admitidas ni tendrán derecho á reclamar de agravios.

Y para el general conocimiento se fija el presente en el Carpio á 8 de Enero de 1880.—Juan Lopez.—Rafael Adame y Oshea.

Núm. 69.

Alcaldia constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Francisco Gomez Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo llegado la época de que por esta Junta pericial, que tengo el honor de presidir, se proceda á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de

1880 á 1881, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del mismo año, se hace indispensable que los contribuyentes, tanto vecinos cuanto forasteros, en este término municipal, que tengan que variar ó rectificar su inscripcion en dicho documento, por efecto de aumento ó disminucion de riqueza, ú otras causas legales, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, relaciones juradas y por duplicado de todos sus bienes; debiendo advertir que, respecto á los inmuebles, no se podrá hacer ninguna traslacion de dominio si no presentan documento que se halle registrado en el de la propiedad y pagados los derechos correspondientes, segun está prevenido por la Direccion general de contribuciones.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Fernan-Núñez á 8 de Enero de 1880.—Francisco Gomez Huerta.—Por mandado de S. S., Valeriano Lastre y Muñoz, Secretario

JUZGADOS.

Núm. 37.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Antonio Castillejo Lozano, ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia. En la villa de Fuente-Obejuna á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. Don José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos.

1.º Resultando que Antonio Castillejo Lozano, de esta vecindad, morador en la Aldea de Argallón, ha promovido incidente de pobreza fundándose en que carece absolutamente de bienes, y que no cuenta con mas recursos que su trabajo personal.

2.º Resultando que conferido traslado de dicha pretension á Don Fernando de Vicente, fué declarado en rebeldía por su falta de comparecencia.

3.º Resultando de las pruebas practicadas que el Antonio Castillejo Lozano es pobre en sentido legal, por lo que el Ministerio Fiscal pide se le conceda este beneficio.

Considerando lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y dos, ciento setenta y nueve y ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar pobre al Antonio Castillejo Lozano, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de citada ley; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma; y para que llegue á conocimiento del D. Fernando de Vicente, insértese en el «Boletín oficial» de esta provincia, para lo cual remitase testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la misma.

Pues así lo pronuncio, mando y firmo.—José Valdelomar.

La sentencia inserta está conforme con su original, que obra en referidos autos, á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Fuente Obejuna á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 46.

Juzgado de primera instancia de Loja.

Don Nicolás Riobó y Sotomayor, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico y doy fé: que en causa pendiente en este dicho Juzgado y con mi testimonio contra Joaquín Pardo Lopez, vecino de Granada, sobre hurto de caballerías, se ha mandado en providencia del día de ayer convocar á los que se crean dueños del mulo cuyas señas se espresan á continuacion, que fué ocupado al referido procesado por una pareja de Guardia civil del puesto de las Mosas en la carretera de Málaga, de este término, para que dentro del plazo de quince dias comparezcan en este Juzgado con los documentos oportunos que acrediten su propiedad, prevenidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto el llamamiento acordado espido el presente en Loja á tres de Enero de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Riobó.

Señas de la caballería.

Un mulo pelo castaño, de doce á catorce años de edad, con un metro treinta y siete centímetros de talla, sin hierro que acredite su ganadería, y por haberle hecho mala operacion de la castracion no es ni

entero ni capado, tiene lunares blancos en ambos costillares, rozaduras de ataharre en las partes laterales del nacimiento de la cola, y un bulto voluminoso que le produce cojera en la parte esterna del corvejon derecho.

Núm. 51.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garcia Pelechón y Francisco Lino Ortega, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion del mismo en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias que se interesan por el de igual clase de la Rambla; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á tres de Enero de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—P. M. de S. S., Manuel Guillen.

Núm. 52.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Antonio Ortiz Fernandez, para que en el término de quince dias contados desde la insercion del mismo en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias que se interesan en exhorto del de igual clase de la Alameda de Málaga; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á tres de Enero de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—P. M. de S. S., Manuel Guillen.

Núm. 61.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en Junta general de acreedores á los bienes de los Sres Don Juan y Don Manuel Almenara y Fuentes, que giraron en esta plaza bajo la razon social de «Almenara Hermanos», verificada aquella en los dias diez y siete y veinte de Diciembre último, fueron aprobadas por unanimidad las proposiciones de convenio de los deudores, que consistieron en pagar á sus acreedores el veinte por ciento de sus créditos, además de las costas y gastos del juicio, en cuatro años por trimestres

iguales, dejándose en claro el primer año, y comprometiéndose á abonar el espresado veinte por ciento dentro de los tres años siguientes:

Y cumpliendo con lo mandado en el artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica dicho convenio por medio del presente para los efectos de los artículos 626 y 627 de dicha ley.

Córdoba dos de Enero de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—El Escribano, Manuel Montes.

Núm. 54.

Andalucía.—Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.

Anuncio.

Debiendo proveerse dos plazas de maestro de obras militares de 3.ª clase, que se hallan vacantes, se anuncia al público, para conocimiento de aquellos que deseen solicitarlas, en el concepto de que el acto de exámen teórico tendrá lugar en Guadalajara el día 1.º de Abril próximo, con arreglo al programa inserto en la «Gaceta» oficial del 16 de Setiembre de 1875.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Jefe superior del cuerpo de Ingenieros, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Certificacion de estado civil.

3.º Certificacion de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó haber asistido como facultativo á algunas, bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Sevilla 3 de Enero de 1880.—El Comandante Teniente Coronel Secretario, José Maria Piñar.

Núm. 39.

CORREOS Y TELEGRAFOS.

Direccion de Seccion de Córdoba.

Necesitando esta Direccion de Seccion un local adicional en las inmediaciones de la casa estacion telegráfica de Ecija, se anuncia al público para que las personas que tengan alguno de su propiedad y deseen alquilarlo, presenten en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, las proposiciones escritas, marcando las condiciones con que lo cederán. Las referidas proposiciones se recibirán, bien en la estacion de Telegrafos de aquella ciudad ó en la Direccion de Seccion de Córdoba; se advierte que el pago se hará por mensualidades vencidas y mediante libramientos expedidos en la forma prevenida.

Córdoba 7 de Enero de 1880.—El Director de la Seccion, José Clares.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

De la testamentaria del excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada que simultáneamente tendrá lugar el lunes 12 del próximo mes de Enero, en su Contaduría de Madrid, y en esta Administración de Montilla, se arriendan los Cortijos siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de la villa de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo del Medio, término de expresada villa de Montalvan, que se compone de 334 fanegas y seis celemines.

Y el cortijo de la Montesina, término de la Rambla, con 516 fanegas y 1 celemin de total superficie.

Las proposiciones se presentarán hasta el día señalado para la subasta en dichas Contaduría y Administración, en cuyas oficinas encontrarán los interesados el pliego de condiciones.

Montilla 18 de Diciembre de 1879.—El Administrador.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y a el deben dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc.,

etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario enunciar la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen ya causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: co-

nocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *sesenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-
peletas de rancho y lis-
tas de embarque. Se
venden en los despachos
del «Diario de Córdoba»
Letrados 16 y 18 y San
Fernando 34.**

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.